



BANDO

Don José María López Acero, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Venta de Baños

HACE SABER:

Que, **respecto a la tenencia de animales domésticos, de su convivencia entre los vecinos del municipio con estos animales y de la propia convivencia vecinal**, es de obligado cumplimiento la siguiente **NORMATIVA**, así como el régimen jurídico sancionador que en ella se incluye:

- Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos.
- Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo, por el que se desarrolla la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el régimen jurídico de la tenencia de animales potencialmente peligrosos.
- Ley autonómica 5/1997, de 24 de abril, de protección de los animales de compañía.
- Decreto autonómico 134/1999, de 24 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 5/1997, de 24 de abril, de Protección de los animales de compañía.
- Ordenanza Municipal Reguladora de la Tenencia de Animales de Compañía (publicada en el B.O.P nº 48 de 20 de abril de 2011, y modificada su publicación en el B.O.P nº 15 de 4 de febrero de 2015).

De esta normativa se desprenden, entre otras, las siguientes reglas:

Todos los perros, en las vías públicas, deberán llevar obligatoriamente correa o cadena y collar (artículo 20 de la Ordenanza).

Asimismo, **los perros potencialmente peligrosos, en lugares y espacios públicos, deberán llevar obligatoriamente bozal** apropiado para la tipología racial de cada animal y **deberán ser conducidos con cadena o correa no extensible de menos de 2 metros, sin que pueda llevarse más de un perro potencialmente peligroso por persona** (artículo 14.2 y 14.3 de la Ordenanza)

Quienes controlen y conduzcan perros potencialmente peligrosos, deberán **llevar consigo el carné acreditativo de su inscripción en el correspondiente registro municipal, cuando éstos circulen por lugares o espacios públicos** (artículo 14.1 de la Ordenanza).

El poseedor del animal, y subsidiariamente su propietario, será el responsable de su protección y cuidado, y del cumplimiento de todas obligaciones establecidas en la normativa aplicable (artículo 17 de la Ordenanza).

La presencia en vías y espacios públicos o privados de uso común de animales no sujetos con cadena, correa o cordón resistente constituye una infracción leve [artículo 28.2 i) de la Ley 5/1997, de 24 de abril], sancionable con **multas de 150 a 600 euros**.

La presencia en vías y espacios públicos o privados de uso común de animales sueltos sin vigilancia y control por parte de sus propietarios o poseedores constituye una infracción grave [artículo 28.3 x) de la Ley 5/1997, de 24 de abril], sancionable con **multas de entre 601 a 3000 euros**.

En Venta de Baños, a 18 de marzo de 2021 - EL ALCALDE-PRESIDENTE, José María López Acero (*documento firmado electrónicamente*)

